

Anexo 230926-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Culiacán, Sinaloa, a 26 de septiembre de 2023.

G L O S A R I O

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
Lineamiento: Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41 fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que dispone la CPEUM. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se señala que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL en los términos señalados en la Constitución
- II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Local, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL. Este documento normativo ha sido objeto de varias reformas. La

más reciente es la recogida en el Acuerdo INE/CG521/2023 de fecha 25 de agosto de 2023, que busca mejorar la eficiencia en la operación y funcionalidad de algunas de las líneas estratégicas para los procesos electorales.

- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.
- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 454, de fecha 2 de junio de 2020 (publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 068, el 05 de junio de 2020), reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones contenidas en la LIPEES. En la reforma al artículo 18 estableció que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección; mientras que la reforma al artículo 146, fracción III, dispuso que la designación de las Presidencias y Consejerías Electorales para integrar los Conejos Distritales y Municipales se debería de efectuar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección.
- IX. La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante los Decretos números 597 y 598, ambos de fecha 05 de marzo de 2021 (publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 035, el 22 de marzo de 2021), declaró formalmente la creación de los municipios de Eldorado y Juan José Ríos, respectivamente, mismos que, de conformidad con el Artículo Transitorio Segundo del respectivo Decreto, el Primer Ayuntamiento de cada municipio, será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año 2024, para entrar en funciones el día primero de noviembre de ese mismo año.
- X. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante los Decretos Números 432 y 433, ambos de fecha 18 de abril de 2023, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 052, el 28 de abril de 2023, reformó el Artículo 2 del Decreto Número 597 que crea el municipio de Eldorado, así como el Artículo 3 del Decreto Número 598 que crea el municipio de Juan José Ríos, para establecer en cada caso los correspondientes límites y extensiones territoriales con base en nuevas coordenadas.

- XI. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el acuerdo IEES/CG138/21, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por las Consejerías Electorales Doctor Martín González Burgos, Titular; Licenciada Marisol Quevedo González, Integrante; y Licenciado Rafael Bermúdez Soto, Integrante.
- XII. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones proponer el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los lineamientos y la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, fracción 111, 151 y 159 de la LIPEES, en relación con los artículos 74, 76, 91 y 92 del Reglamento Interior del IEES.
- XIII. Mediante acuerdo INE/CG818/2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales.
- XIV. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG518/2023, aprobó el Marco Geográfico Electoral a utilizar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024.
- XV. En sesión extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG035/23, aprobó el Lineamiento para la designación y ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.
2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. De conformidad con el artículo 18, de la Constitución Local, en relación con el artículo 11, de la LIPEES, el territorio del estado se divide políticamente en veinte municipios y veinticuatro distritos electorales uninominales.

4. El artículo 3, fracción II, de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. El artículo 145, fracción I, de la LIPEES, establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y esa Ley.
6. Según lo dispuesto por el artículo 145, fracción VIII, de la LIPEES, le corresponde al IEES, efectuar a través de sus organismos facultados, el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos estatal, distritales y municipales.
7. De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley.
8. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III, del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, a la Presidencia y Consejerías Electorales que integren los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, respectivamente, con base en los lineamientos respectivos.
9. El artículo 150, de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito. Se integran por una Presidencia y seis Consejerías Electorales Propietarias con voz y voto designadas por el Consejo General; una representación propietaria y su respectiva suplencia, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidaturas independientes en su caso, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto y una Secretaría con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.

El Consejo General elegirá tres Consejerías Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

10. El artículo 151, de la LIPEES menciona que la Presidencia y las seis Consejerías serán nombradas por el Consejo General, con base en los lineamientos respectivos. La

Presidencia y las Consejerías de los Consejos Distritales, serán nombradas previa convocatoria del Instituto.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152, relacionado con el numeral 160, ambos de la LIPEES, las Presidencias y las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos siguientes:
 - I. Tener la calidad de ciudadanía sinaloense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
 - III. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
 - IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada a una candidatura, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y,
 - VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Asimismo, se menciona que las Presidencias y Consejerías Electorales serán designadas para un proceso electoral y podrán ser ratificadas hasta por uno más y, en el ejercicio de sus funciones, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, se abstendrán de emitir públicamente juicios de valor en favor o en contra de candidatos o partidos políticos.

12. Las Presidencias y las Consejerías Electorales propietarias y suplencias generales, deberán cumplir con los requisitos a que hace alusión el considerando anterior, tanto al momento de su designación como en el desempeño del cargo.
13. El artículo 153, de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales Electorales se instalarán durante la segunda quincena del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes.
14. El artículo 158, de la LIPEES, dispone que los Consejos Municipales Electorales son organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido por esta ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una representación de cada partido político, una representación de cada Candidatura Independiente si lo hubiere y una Secretaría. La Presidencia y las Consejerías tendrán

derecho a voz y voto, la Secretaría y las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes sólo a voz.

15. Del precepto legal citado en el considerando que antecede, se desprende que en nuestra ley local, para los efectos de la integración de los Consejos Municipales Electorales, no se consideró la inclusión de suplencias generales, como sí se consideraron en la integración de los Consejos Distritales Electorales; por lo que el Consejo General, en el ejercicio de su atribución de cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales conferida en el artículo 146, fracción I, de la LIPEES, tiene la obligación de acordar la integración de los Consejos Municipales Electorales en los siguientes términos: Para los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, es procedente hacer la designación de cuatro Consejerías Electorales Suplentes Generales, y en el resto de los Consejos Municipales Electorales de dos Consejerías Electorales Suplentes Generales.

Lo anterior, es con la finalidad de que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas, atendiendo además a lo que establece el artículo 254, párrafo quinto, de la ley local, en el sentido de que los Consejos Municipales celebrarán sesión el miércoles siguiente al día de la jornada electoral para realizar el cómputo de la elección, en el que serán convocadas las Consejerías Electorales Suplentes para sustituir a las Consejerías Electorales Propietarias a fin de que las sesiones de cómputo puedan operar permanentemente, dado que los cómputos se realizan ininterrumpidamente hasta su conclusión.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 154 y 162, ambos de la LIPEES, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia del Consejo. Como ya se mencionó en los considerandos nueve y catorce que anteceden, acorde a lo que establecen los artículos 150 y 158 del ordenamiento legal antes invocado, los consejos electorales se integran además de las Presidencias y Consejerías Electorales, por las Secretarías y Representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes.

Al respecto, debe tenerse presente que los trabajos de cotejo de actas en el pleno del consejo municipal y los cómputos en los grupos de trabajo, se hacen de manera simultánea, lo que implica en ocasiones el traslado de las representaciones de los partidos para participar en los referidos grupos, por lo que, para efectos de conservar el quórum legal en el pleno del consejo, es recomendable contar con la mayoría de las Consejerías Electorales sin desatender el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo que deberán estar presididos por una Consejería Electoral. En consecuencia, es importante asignar a los Consejos Municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán el número suficiente de Consejerías Electorales para asegurar el óptimo desarrollo de los trabajos de los cómputos en los Consejos Municipales, teniendo en cuenta que estos municipios concentran un mayor número de paquetes electorales en la elección de los respectivos ayuntamientos ante un eventual recuento total de casillas.

16. Con fundamento en lo que dispone el segundo párrafo, del artículo 15, de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 139 y 146, fracción III, de la LIPEES, dentro de los

principios que rigen la función electoral, destaca el referente a la paridad de género. Debido a ello, se establece la atribución del Consejo General de observar la paridad de género en la designación de las personas que integren los Consejos Distritales y a los integrantes de los Consejos Municipales.

De esta manera, deberá observarse el principio de paridad en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que serán instalados en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de tal suerte que, de los veinticuatro Consejos Distritales a instalar, doce deberán ser presididos por personas de un género y los doce restantes por personas del género opuesto, en tanto que, de los catorce Consejos Municipales, siete de ellos deberán presidirse por personas de un género y los restantes siete por personas del otro. El mismo criterio deberá aplicarse en la designación de las Consejerías Electorales que integrarán dichos órganos desconcentrados, debiendo garantizarse que en su conformación se represente cada género en un cincuenta por ciento de los nombramientos respectivos.

17. De igual manera, la figura jurídica de las suplencias generales de las Consejerías Electorales se instituyó para cubrir ausencias que exceden cierta temporalidad o las que se producen de forma definitiva. Cuando se produzca una vacante, la sustitución debe atender el orden de prelación en que se designaron las suplencias generales, por lo que, la sustitución debe también cuidar el equilibrio de la paridad de género que debe imperar en la integración de los órganos desconcentrados, de tal suerte que, la persona que se incorpore al cargo vacante, debe ser del mismo género de la persona que ocupó la consejería propietaria.
18. Derivado de las diversas acciones realizadas por el INE mediante acuerdo INE/CG818/2022 en materia de Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, así como del acuerdo INE/CG518/2023 sobre la actualización del marco geográfico electoral, por la creación de dos nuevos municipios en el estado de Sinaloa, la demarcación se definió de la siguiente manera:

Secciones por distrito electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024

Distrito	Municipios	Secciones	Cabeceras
1	Choix, El Fuerte y Juan José Ríos	236	El Fuerte
2	Ahome	140	Los Mochis
3	Ahome y Juan José Ríos	151	Localidad Ahome
4	Ahome, Juan José Ríos	76	Los Mochis
5	Ahome	115	Los Mochis
6	Badiraguato, Juan José Ríos, Mocorito y Sinaloa	342	Mocorito
7	Guasave y Juan José Ríos	192	Guasave
8	Guasave	248	Guasave
9	Angostura, Salvador Alvarado y Navolato	267	Guamúchil
10	Navolato	152	Navolato

11	Culiacán	100	Culiacán de Rosales
12	Culiacán	40	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	269	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	249	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	58	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	44	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	98	Culiacán de Rosales
18	Culiacán y Eldorado	146	Eldorado
19	Cosalá, Culiacán, Elota y San Ignacio	173	La Cruz
20	Mazatlán	105	Mazatlán
21	Mazatlán	170	Mazatlán
22	Mazatlán	161	Mazatlán
23	Mazatlán	89	Mazatlán
24	Concordia, Rosario y Escuinapa	188	El Rosario
Total		3,809	

19. De lo dispuesto por el artículo 158, de la LIPEES, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del INE, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Mocorito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, además de ejercer sus atribuciones y competencia en la elección de las Diputaciones correspondientes, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral de los Ayuntamientos respectivos, quedando conformados 38 Consejos Distritales y Municipales como se establece a continuación:

Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024

Distritos	Cabeceras Distritales	Consejo Distrital con funciones de Consejo Municipal	Consejos Municipales
1 Choix, El Fuerte y Juan José Ríos	El Fuerte	01 El Fuerte	Choix
2 Ahome	Los Mochis		Ahome
3 Ahome y Juan José Ríos	Localidad Ahome		
4 Ahome y Juan José Ríos	Los Mochis		
5 Ahome	Los Mochis		
			Juan José Ríos

6 Badiraguato, Mocorito, Sinaloa y Juan José Ríos	Mocorito	06 Mocorito	Sinaloa Badiraguato
7 Guasave, Juan José Ríos	Guasave		Guasave
8 Guasave	Guasave		
9 Angostura, Salvador Alvarado y Navolato	Guamúchil	09 Salvador Alvarado	Angostura
10 Navolato	Navolato		Navolato
11 Culiacán	Culiacán de Rosales		Culiacán
12 Culiacán	Culiacán de Rosales		
13 Culiacán	Culiacán de Rosales		
14 Culiacán	Culiacán de Rosales		
15 Culiacán	Culiacán de Rosales		
16 Culiacán	Culiacán de Rosales		
17 Culiacán	Culiacán de Rosales		
18 Culiacán, Eldorado	Eldorado	18 Eldorado	
19 Cosalá, Culiacán, Elota y San Ignacio	La Cruz	19 Elota	San Ignacio Cosalá
20 Mazatlán	Mazatlán		Mazatlán
21 Mazatlán	Mazatlán		
22 Mazatlán	Mazatlán		
23 Mazatlán	Mazatlán		
24 Concordia, Escuinapa y Rosario	El Rosario	24 Rosario	Concordia Escuinapa
Total	24	6	14

20. En el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente IV, el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad de reglamentación, aprobó el RE, en el que se establecieron los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los OPL en la designación de las Consejerías Electorales Distritales y Municipales, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tienen consagrados estos organismos públicos.

21. En el RE, se fijaron directrices estableciendo el perfil que deberán cumplir las personas a quienes se designe para ocupar las Consejerías Electorales Distritales y Municipales procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
22. De conformidad con el artículo 20, del RE, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para asumir las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPLES deberán observar las reglas siguientes:
- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a las consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
 - e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la persona titular de la Presidencia del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
23. En cuanto a la documentación comprobatoria de los requisitos legales que deberán presentar las personas aspirantes, de acuerdo con los artículos 21 del RE; y 21 del Lineamiento son los siguientes:
1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
- a) Cédula de registro de aspirantes, debiendo utilizar el formato que Proporcione el IEES
 - b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - d) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - f) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - g) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - i) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - j) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal,
 - k) Formato 3 de 3 contra la violencia que al efecto que proporcione el IEES, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido:
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria

morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- l) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
 3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
24. Para acreditar el requisito de conocimientos en la materia electoral exigido a quienes aspiren a integrar los órganos desconcentrados, en el proceso de designación que se precisa en la convocatoria, se tiene contemplada la aplicación de un examen de conocimientos. El IEES pondrá a disposición de las personas interesadas la guía de estudios con los temas que serán evaluados mediante el examen de conocimiento. Dicho documento se publicará en la página institucional.
25. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones dispone lo siguiente:
1. Para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.
 2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del RE.
 3. El procedimiento de designación de consejerías distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
 4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
 5. La designación de las consejerías electorales deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una

nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

26. Por su parte, el artículo 20, del Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEES, menciona que las personas que aspiren a ser designadas como Consejero o Consejera Presidenta, o como Consejerías Electorales de los CDE y CDM, deberán cumplir con los requisitos legales siguientes:

- I. Tener la calidad de ciudadanas y ciudadanos sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; y,
- VIII. No haber sido:

- Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios morosos

27. En el artículo 21 del mencionado Lineamiento, menciona que las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Cédula de registro de aspirantes, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES;
- II. Acta de nacimiento original o certificada, o en su caso con sello digital tramitada en línea;
- III. Copia fotostática o documento digitalizado por ambos lados de la credencial para votar vigente, o, en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- IV. Copia fotostática o documento digitalizado del comprobante de domicilio con vigencia de tres meses previos al periodo de registro;
- V. Currículum Vitae, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES, mismo que deberá contener, al menos, apartados con la siguiente información: nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular,

participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

Si las personas aspirantes no señalan un correo electrónico, las notificaciones se realizarán a través del portal institucional del IEES y por estrados;

- VI. Reseña curricular en versión pública, en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - VII. Copia o documento digitalizado que respalde trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; estudios en materia electoral; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana, conforme a los requisitos del RE (en el caso de la trayectoria académica sólo deberá presentar copia digitalizada del comprobante que acredite el último grado de estudios). Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
 - VIII. Escrito en el que la persona exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero o Consejera Electoral Distrital o Municipal;
 - IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, debiendo utilizar el formato que proporcione el IEES, en el cual la persona interesada señale que:
 - a) No ha sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - b) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
 - c) No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la fecha en que se realizará la designación;
 - d) No haber sido inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - e) Escrito mediante el cual manifieste contar con Constancia de Situación Fiscal.
 - X. Formato 3 de 3 contra la violencia que al efecto proporcione el IEES, donde la persona aspirante señale bajo protesta de decir verdad no haber sido:
 - a) Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - c) Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
28. Las Presidencias y las Consejerías Electorales propietarias y suplencias generales, deberán cumplir con los requisitos a que hace alusión el considerando anterior, tanto al momento de su designación como en el desempeño del cargo.

En atención a lo dispuesto por los artículos 51 y 159 la LIPEES; 20 y 21 del RE; y, 27, 28 y 29 del Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales

de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEES se deberá emitir la Convocatoria para la designación de las Presidencias y las Consejerías Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y catorce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2023-2024, en los términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Convocatoria para la designación de las Presidencias y las Consejerías Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y catorce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En la designación de las presidencias y consejerías de los órganos desconcentrados se garantizará la paridad de género, por lo tanto, el 50% de las presidencias y consejerías de los veinticuatro Consejos Distritales, así como en los catorce Consejos Municipales, se designará a mujeres y en el 50% restante serán hombres.

En caso de suplencias de Consejerías, se aprueba la designación en orden de prelación y atendiendo el principio de paridad de género.

TERCERO.- A falta definitiva de la Presidencia, ocupará ese cargo la consejería que designe el Consejo General, debiendo garantizarse el principio de paridad de género.

CUARTO.- Por las razones y fundamento legal expuesto en el considerando 19 del presente acuerdo, se aprueba incluir en la integración de los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán cuatro Consejerías Electorales Suplentes Generales y para el resto de los Consejos Municipales a dos Consejerías Electorales Suplentes Generales.

QUINTO.- Los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras municipales de El Fuerte, Mocolito, Salvador Alvarado, Eldorado, Elota y Rosario, además de ejercer sus atribuciones y competencia en la elección a las Diputaciones correspondientes, harán las veces de Consejos Municipales para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral de la elección de los Ayuntamientos respectivos en apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEES y conforme a lo razonado en el considerando 19 del presente acuerdo.

SEXTO.- En caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes para la integración de los consejos electorales, al término del periodo establecido en la convocatoria, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto, tendrá la atribución para la ampliación del plazo de recepción de documentos.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

NOVENO.- Publíquese y difúndase en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y el portal institucional de este órgano electoral, la convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los catorce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el proceso electoral 2023-2024.

DÉCIMO.- Se ordena la difusión de la convocatoria, en las instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

Convocatoria para Integrar los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2023-2024

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa convoca a la ciudadanía sinaloense que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 152 y 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 9, numeral 3, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como 20 y 21 del Lineamiento para la Designación y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a participar en el proceso de selección de las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral 2023-2024, en el estado de Sinaloa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 146, fracciones I, II y III, 150, 151, 158, 159 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, bajo las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Registros: Todas las personas aspirantes a las Presidencias y Consejerías Electorales deberán realizar su registro en línea a partir de las **09:00 horas del día 27 de septiembre y hasta las 23:59 horas del 16 de octubre de 2023** a través del Portal Institucional: www.ieesinaloa.mx, en la que deberán llenar sus datos personales, así como el perfil curricular, entre otra información necesaria para el registro. Por ningún motivo serán recibidos documentos fuera del periodo y horario de recepción establecidos.

La plataforma de registro contará con diversos apartados para el llenado de los Anexos de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitud de registro, especificando con claridad el cargo al que aspira: Presidencia; Consejería Electoral; o para cualquiera de los dos cargos, **(Anexo 1)**, la cual se obtiene al realizar la captura en la plataforma de registro;
2. Currículum vitae, **(Anexo 2)**, el cual se obtiene al registrar en la plataforma de registro, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio particular, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, electoral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de dicha participación;
3. Declaración bajo protesta de decir verdad, conforme al formato que estará disponible en la plataforma de registro del Portal Institucional, **(Anexo 3)**, en la que manifieste:
 - a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrada o registrado por alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de la designación;
 - e) No haber sido inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
 - f) Contar con Constancia de Situación Fiscal.
4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, conforme al formato que estará disponible en la plataforma de registro del portal institucional, **(Anexo 4)**, en la que se afirme bajo protesta de decir verdad no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme:
 - a) Por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) Por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - c) Como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
5. Una vez que las personas interesadas generen los Anexos descritos en los numerales precedentes, los deberán firmar de manera autógrafa, digitalizar y subir a la plataforma todos los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos enumerados, adjuntando además los siguientes documentos para conformar su expediente:
 - a) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación;

- b) Acta de nacimiento original o copia certificada legible, o en su caso, con sello digital tramitada en línea, entendiéndose por original el documento expedido por el Registro Civil. En el caso de las y los ciudadanos sinaloenses por residencia, (es decir, no nacidos en territorio sinaloense), además del acta de nacimiento, deberán presentar en original la constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento respectivo con fecha no anterior a los tres meses previos a la presentación de la solicitud. En este caso, el documento debe hacer constar que la o el ciudadano mexicano es residente en el estado de Sinaloa por más de dos años consecutivos;
- c) Credencial para votar vigente, por ambos lados, o en su caso, comprobante de solicitud individual de inscripción o actualización al padrón electoral;
- d) Comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono, con una antigüedad no mayor a tres meses);
- e) En su caso, Certificados, publicaciones, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. Toda la documentación que se desee adjuntar deberá ser en un solo archivo en formato PDF, preferentemente comprimido;
- f) Escrito, con firma autógrafa de la persona aspirante, en el que exprese las razones por las que solicita ser designada a la Presidencia o Consejería Electoral; y,
- g) Comprobante del último grado de estudios (Título o Cédula profesional, Certificado o Carta de pasante o Constancia).

Cuando se advierta que no se cumple con alguno de los requisitos documentales establecidos en la presente convocatoria, la comisión de organización les hará el requerimiento respectivo y las personas aspirantes tendrán un plazo de tres días para subsanar las omisiones.

Una vez que hayan concluido con su registro en línea y cargados los documentos solicitados, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Las personas aspirantes que no hayan concluido con su registro en línea y, por consecuencia, no hubieran obtenido su acuse, no serán consideradas dentro del procedimiento de designación.

SEGUNDA. Cargos y periodo a designar: Las Presidencias y las Consejerías Electorales propietarias y suplentes generales que integrarán los 24 Consejos Distritales y 14 Consejos Municipales Electorales, serán designadas para el proceso electoral 2023-2024, pudiendo ser ratificadas para el proceso electoral ordinario posterior inmediato.

TERCERA. Requisitos legales: Las personas interesadas en ocupar un cargo de Presidencia o Consejería Electoral, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener la calidad de ciudadanas sinaloenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
3. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
4. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
5. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postuladas a una candidatura, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
7. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; y,
8. No haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme:
 - Por violencia familiar y/o doméstica, por violencia política contra la mujer en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - Como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios morosos.

CUARTA. Documentos a entregar: Para comprobar el cumplimiento de los requisitos y para la integración del expediente administrativo, las personas designadas para las Presidencias y Consejerías Electorales propietarias, deberán entregar a más tardar cinco días posteriores a su designación, en original para su cotejo y copia, los documentos mencionados en la Base Primera de esta Convocatoria, así como:

1. RFC (Constancia de Situación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público);
2. Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación; y,
3. Una fotografía tamaño infantil.

QUINTA. Las etapas del proceso de selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las siguientes:

1. **Integración y envío de expedientes.** Una vez expirado el plazo para el registro de las solicitudes, durante la semana comprendida del 20 al 24 de octubre de 2023, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa conformará los expedientes de cada una de las personas que hayan cumplido con todos los requisitos.
2. **Revisión de los expedientes.** Del 25 al 30 de octubre de 2023 la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y elaborará una relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los resultados de esta etapa serán publicados el 1 de noviembre de 2023.
3. **Examen de conocimientos.** Se realizará el día 4 de noviembre de 2023, en modalidad virtual, a través de herramienta tecnológica del Instituto.
4. **Publicación de resultados del examen.** Se publicarán en el portal institucional el 7 de noviembre de 2023, ordenadas por municipios de mayor a menor calificación y diferenciadas por mujeres y hombres.
5. **Valoración curricular y entrevistas por las Consejerías Electorales del Consejo General.** Se llevarán a cabo en el período comprendido del 10 de noviembre al 10 de diciembre de 2023. Continuarán en esta etapa las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales y aprueben el examen de conocimientos, a quienes se convocará a través del portal institucional, a más tardar el 8 de noviembre del año en curso, vía correo electrónico, o en su caso, vía telefónica.

Las personas aspirantes podrán solicitar la revisión del resultado de su examen de conocimientos, a más tardar en los dos días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de los resultados. La solicitud de revisión se hará mediante correo electrónico dirigido a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto, indicando el nombre completo, municipio de residencia y su número de folio, así como el motivo de la solicitud de revisión. Si derivado de la revisión, se establece que se debe modificar la puntuación obtenida por la persona aspirante y esto cambia su posición respecto al resto de las personas aspirantes, la Comisión determinará si debe acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.

La ponderación de la valoración curricular será de 30%, al examen de conocimiento electoral le corresponderá el 30% y a la entrevista el 40%; dando como resultado el 100% máximo de ponderación.

El Instituto, con la anticipación debida, hará del conocimiento la hora en que se llevarán a cabo el examen y la entrevista.

El examen será en la modalidad virtual, para lo cual la persona aspirante deberá contar con un dispositivo que reúna los requisitos exigidos por la plataforma que se le indique.

La entrevista será en la modalidad presencial, pudiendo realizarse de manera excepcional de manera virtual.

Para el examen de conocimientos podrán consultar la guía de estudios que será publicada en el portal institucional: www.ieesinaloa.mx.

6. **Elaboración y observación de las listas de propuestas.** Durante el período comprendido del 11 al 28 de diciembre del 2023, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral elaborará la lista con la propuesta de las personas aspirantes seleccionadas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la presentará al Consejo General, atendiendo al principio de paridad de género.
7. **Integración y aprobación de las propuestas definitivas.** Del 1° al 15 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, hará la designación de las personas a ocupar las Presidencias y Consejerías Electorales, especificando el período y el cargo de su nombramiento. Para la designación se deberá tomar en cuenta como mínimo los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Aprobado el acuerdo de integración de los consejos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, lo notificará a las personas designadas y les dará a conocer la fecha de instalación del consejo electoral respectivo para rendir la protesta de Ley y recibir su nombramiento. La lista y el acuerdo de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se publicarán en el portal institucional y en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEXTA. Medidas de inclusión social: En la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se procurará la inclusión de personas jóvenes, así como de las que pertenecen a grupos de atención prioritaria tales como de pueblos y comunidades indígenas, de comunidad de la diversidad sexual, así como de discapacidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos y etapas determinadas en la convocatoria.

Toda documentación que la persona aspirante proporcione y que contenga información de datos personales, será empleada por el Instituto exclusivamente para el fin que fue presentada, y será protegida conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Reglamentaria del artículo 6 fracción II Base "A" y artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor información, llamar a los teléfonos en Culiacán **(667) 715 22 89** y **800 50 50 450**, en Los Mochis al **(668) 817 32 73** y en Mazatlán al **(669) 981 27 10** o vía correo electrónico: integracion2024@ieesinaloa.mx.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según sea el caso.



Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente



Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo